

Santiago, 24 de enero de 2022

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios, relativa a "Rol del Estado en conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, comunicaciones, artes, patrimonios y humanidades".

I. Justificación.-

El concepto de patrimonio cultural se ha expandido constantemente durante el siglo pasado. Esta noción más moderna y ampliada de lo que compone el universo patrimonial responde a una nueva concepción derivada de los estudios centrados en la etnografía, la antropología y la percepción social de estas otras manifestaciones de la cultura. Este proceso puede por tanto resumirse en la proposición doctrinal de la transición del entendimiento de la cultura como un bien material al entendimiento de lo que compone el patrimonio cultural, lo que involucra bienes invisibles.

Todos los bienes culturales tienen componentes simbólicos no tangibles y materiales entretejidos en una estructura integrada. El hecho de que el patrimonio cultural se manifieste de una forma que es perceptible por los sentidos de las personas es lo que permite evidenciar lo material y lo intangible como cuestiones distintas. Esto tiene un impacto en cuanto a protección del patrimonio cultural. Pues, mientras que el aspecto material nos obliga a preservar la cosa en su forma original y en su condición territorial, aquellos elementos no tangibles obligan a proteger las costumbres, prácticas, actividades y a las comunidades que las portan para mantener las condiciones que favorecerán su transmisión interna e intergeneracional.

El proceso de aparición del patrimonio cultural inmaterial tiene lugar durante un largo período de tiempo. Los estudios etnográficos y antropológicos desde que alcanzaron la categoría de científicos, en los últimos años del Siglo XIX, han despertado una ola de interés por las formas de expresión de la cultura tradicional.

Uno de los impulsores más decisivos del patrimonio cultural inmaterial ha sido la UNESCO, organismo rector de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003. Esta zanjó la ambigüedad sobre el patrimonio inmaterial que quedó en la Convención de 1972 sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; instrumento que se centra principalmente en los temas del patrimonio cultural material.

Entre las acciones emprendidas en el marco del orden internacional especialmente por la UNESCO hay que recordar la Conferencia de Accra de 1975 que se refirió a la región africana que destacó el valor de la diversidad la diversidad cultural y la necesidad de proteger la lengua, la tradición oral y promoción de las artes tradicionales y populares.

Poco tiempo después la Conferencia celebrada en Bogotá en 1978 adoptó una declaración que enfatiza la preservación y protección del patrimonio vinculado a la identidad de los pueblos y su autenticidad en su recomendación 31 señaló que la música y la danza eran esenciales.

Otro hito importante se encuentra en la Conferencia Intergubernamental organizada por la UNESCO en la Ciudad de México en 1982. El aporte de esta reunión sistematizó las recomendaciones recogidas en declaraciones anteriores. En dicha Conferencia se abordó todos los campos de la cultura y se hizo hincapié en que el patrimonio cultural está compuesto por "obras tangibles e intangibles que expresan la creatividad de un pueblo".

Una nueva Conferencia de la UNESCO en 1988 incluyó una recomendación a los Estados Miembros sobre "Protección del Folklore". Esto será tenido en cuenta por la Conferencia celebrada en París en 1989 que especifica que definía el "folclore" e incluya como patrimonio inmaterial el lenguaje, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los rituales, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras manifestaciones.

A raíz de la anterior conferencia de toma de decisiones durante la próxima década se realizarán diversos talleres para evaluar la aplicación de las Recomendaciones que indicarán un cambio de terminología reflejada específicamente en la Conferencia de Washington de 1999. Habiendo esclarecido la

terminología pertinente, se obtiene como resultado la Declaración de Estambul de 2002 donde se termina de acuñar el término de "patrimonio cultural inmaterial".

Todo lo anterior, dió pie a que el 17 de octubre de 2003 en París la Asamblea General de la UNESCO aprobara la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial, instrumento que fue ratificado por Chile el 10 de diciembre de 2008. En su Artículo 2, define al patrimonio cultural inmaterial de la forma que consta a continuación:

"Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

(...)

El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b) artes del espectáculo;
 - c) usos sociales, rituales y actos festivos;
 - d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - e) técnicas artesanales tradicionales".

Dicho todo lo anterior, se estima de imperiosa relevancia, el reconocimiento a nivel constitucional del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación y por consecuencia la consagración de la obligación de preservación y protección de sus manifestaciones.

II. Propuesta de norma.-

Artículo XX.- El patrimonio cultural del país se compone de manifestaciones y expresiones materiales e inmateriales.

Para el Estado es obligatorio proteger, preservar y promover el incremento de las manifestaciones y expresiones artísticas, culturales, lingüísticas y deportivas que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial y que tengan origen en las costumbres y tradiciones del país.

Las leyes y políticas públicas que afecten al patrimonio cultural material e inmaterial del país deberán respetar el principio de diferenciación territorial de las expresiones y manifestaciones que lo componen.

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

ALFREDO MORENO 15.320.816-6

MANUEL JOSÉ OSSANDON LIRA **MANUEL**

OSSANDON 16.659.197-K

RICARDO **NEUMANN** 16.605.940-2

JORGE ARANCIBIA 3.985.436-8

MARCELA **CUBILLOS** 6.370.431-8

BARBARA **REBOLLEDO** 9.833.847-0

EDUARDO

CRETTON 19.224.381-5

MARTIN ARRAU 13.548.909-3